

Comunidad Autónoma de Baleares. Decreto 24/1992, de 12 de marzo. Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas. BO. Illes Balears 2 abril 1992, núm. 40/1992.

Artículo 1.º Se establece el Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Este Catálogo tendrá carácter complementario del Catálogo Nacional de especies amenazadas, vigente para todo el territorio nacional.

Art. 2.º 1. El Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas es un registro público de carácter administrativo, en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el art. 29 de la Ley 4/1989, de 27 marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto, aquellas especies, subespecies o poblaciones de la flora silvestre que requieran medidas específicas de protección y no estén incluidas en el Catálogo Nacional.

2. Para decidir la categoría en que haya de quedar catalogada una especie, subespecie o población se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza en que se encuentre la misma.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural, a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza, iniciará el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

2. Podrán solicitar la iniciación del procedimiento de catalogación, descatalogación, o cambio de categoría, las asociaciones que estatutariamente persigan el logro de los principios contenidos en el art. 2 de la Ley 4/1989, de 27 marzo, acompañando a la correspondiente solicitud, la justificación científica de la medida propuesta. Estudiada la solicitud, la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural, decidirá la iniciación o no del procedimiento.

3. Iniciado el expediente, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza se elaborará una memoria técnica justificativa, que contendrá al menos:

a) Información apropiada sobre el tamaño de la población afectada y área de distribución natural.

b) Descripción detallada de sus hábitats característicos.

c) Análisis de los factores que inciden negativamente sobre su conservación o sobre las de sus hábitats, y

d) Recomendación, basada en los datos anteriores, acerca de la categoría en que debe quedar catalogada, en su caso, y de las medidas específicas que requeriría su conservación.

4. Redactada la memoria técnica, la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas, o el cambio de categoría dentro del mismo, se llevará a efecto mediante Orden del conseller de Agricultura y Pesca, que se publicará en el BOCAIB.

Art. 4.º El Catálogo Balear de especies Vegetales amenazadas incluirá para cada especie, subespecie o población catalogada, los siguientes datos:

a) La denominación científica y vulgar.

b) La categoría en que está catalogada.

Art. 5.º La inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas conllevará automáticamente los efectos previstos en el art. 31 de la Ley 4/1989, y en especial la prohibición de cualquier actuación no autorizada de destrucción, mutilación, tala, desenraizamiento, arranque o recolección de estas especies o sus propágulos.

Art. 6.º La recolección de las especies catalogadas como «de interés especial», comprendidas dentro de su ap. B, será libre, y sólo se requerirá autorización en los casos en que sea efectuada de manera masiva con finalidades comerciales o industriales. Se exceptúa, en todo caso, de la necesidad de autorización, la recogida de hojas de palmito, *chamaerops humilis*, para usos artesanales, siempre que no suponga la muerte de la planta.

Art. 7.º A las infracciones que se cometan en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Catálogo Balear de especies vegetales amenazadas, les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título VI de la Ley 4/1989.

Art. 8.º El Director General de Estructuras Agrarias y Medio Natural, podrá autorizar la recogida y uso de las plantas incluidas en el Catálogo de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1989.

Disposiciones adicionales.

1.ª Quedan catalogadas en la categoría de «sensibles a la alteración de su hábitat» las especies relacionadas en el Anexo I del presente Decreto.

2.ª Quedan catalogadas en la categoría de «vulnerables» las especies relacionadas en el Anexo II.

3.ª Quedan catalogadas en la categoría «de interés especial» las especies relacionadas en el Anexo III.

Disposición final.

Se autoriza al conseller de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones estime oportunas en orden a la ejecución y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

ANEXO I

Especies catalogadas «sensibles a la alteración de su hábitat».

Helianthemum origanifolium (Lam.).

Ligusticum lucidum Miller.

Limonium font-queri Pau.
Limonium antonillorensi LL. Llorens.
Silene cambessedesii Boiss & Reuter.
Cymbalaria aequitriloba (Viv) Cheval ssp. *fragilis*. (Rodr) Da Webb.
Thymus herba-barona Loisel.
Brimeura duvigneaudii.

ANEXO II

Especies catalogadas como «vulnerables».
Asperula pau Font Quer.
Dianthus rupicola Biv.
Euphorbia fontqueriana Reuter.
Orchis palustris L.
Pimpinella bicknellii Briq.
Saxifraga corsica (Duby) Gren & Godr.

ANEXO III

Especies catalogadas «de interés especial».

A)

Acer granatense Boiss.
Linaria aeryqinea (Gouan) Cav.
Genista dorycnifolia Font Quer.
Paeonia cambessedesii (Willk).
Pinus halepensis Mill. var. *ceciliae* A. Llorens & Ll. Llorens.
Primula acualis (L.).L.
Taxus baccata L.
Thymus richardii Pers.
Viola jaubertiana Mares & Vigineix.
Pancreatium maritimum L.
Buxus balearica Lamb.
Chamaerops humilis L.
Digitalis dubia Rodr.
Ilex aquifolium L.
Othantus maritimus (L.) Hoffm. & Link.
Vitex agnus-castus L.
Todas las especies del gen. *Tamarix*.
Todas las especies de la Fam. *Orchidaceae*.

B)

Myrtus communis L.
Rhamnus alaeternus L.
Santolina chamaecyparissus L.
Vivurnum timus L.
Teucrium marum L. ssp. *occidentale* Mus. Mayor & Rosselló *Launaea cervicornis*.
Dorycnium pentaphyllum Scop. ssp. *fulgurans* (Porta). Cardona, Llorens & Sierra